

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



RESOLUCIÓN No. **5149** DE 2017

*"Por medio de la cual se rechaza el recurso de queja interpuesto por **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.** contra la Resolución No. 0015 del 10 de marzo de 2016, expedida por la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Valledupar (Cesar)"*

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley, en especial las previstas en los numerales 3, 10 y 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, Resolución CRC 2202 de 2009 modificada mediante la Resolución CRC 4336 de 2013,

**CONSIDERANDO**

**1. Antecedentes**

El 09 de noviembre de 2015, la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Valledupar (Cesar) mediante Resolución No. 0100<sup>1</sup>, ordenó el desmonte y desinstalación de una antena de telecomunicaciones, su estructura de soporte y todo su equipo complementario en el predio ubicado en la Diagonal 20D No. 4D – 28 Barrio San Antonio, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-26210 y código catastral No. 010203860010000 del Municipio de Valledupar (Cesar).

La mencionada Resolución No. 0100 se notificó por aviso el 01 de diciembre de 2015<sup>2</sup> a la propietaria del predio, acto contra el cual, el día 02 de marzo de 2016, **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, en adelante **ATC SITIOS**, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación<sup>3</sup>; elevando la petición de revocar la Resolución No. 0100 de 2015 que ordenó el desmonte y desinstalación de una antena de telecomunicaciones en el predio ubicado en la Diagonal 20D No. 4D – 28 Barrio San Antonio.

En atención al recurso interpuesto, la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Valledupar mediante Resolución No. 0015 de fecha 10 de marzo de 2016<sup>4</sup>, rechazó por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por **ATC SITIOS** contra la Resolución No. 0100 de 2015.

<sup>1</sup> Expediente Administrativo 3000-75-167. Folios 46 al 55.

<sup>2</sup> Expediente Administrativo 3000-75-167. Folio 56.

<sup>3</sup> Expediente Administrativo 3000-75-167. Folios 59 al 76.

<sup>4</sup> Expediente Administrativo 3000-75-167. Folios 77 al 81.

En virtud de lo anterior, el 28 de marzo de 2016, mediante comunicación con radicado de entrada número 201630934<sup>5</sup>, **ATC SITIOS**, a través de su representante legal, allegó ante esta Comisión recurso de queja contra la Resolución No. 0015 del 10 de marzo de 2016 expedida por la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Valledupar.

Por medio de este recurso, **ATC SITIOS** elevó petición de: (i) declarar indebidamente negado el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto en contra de la Resolución No. 0100 de fecha 09 de noviembre de 2015, (ii) conceder el recurso de apelación para ser resuelto por la Comisión de Regulación de Comunicaciones y, (iii) revocar la Resolución No. 0100 expedida por la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Valledupar.

Previa revisión de los documentos allegados por el quejoso, esta Comisión, mediante comunicaciones con radicados internos número 201652290<sup>6</sup>, 201653864<sup>7</sup>, 201655300<sup>8</sup>, 201656225<sup>9</sup>, de fechas 27 de abril, 14 de julio, 19 de septiembre y 24 de octubre de 2016 respectivamente, solicitó a la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Valledupar la remisión de la totalidad del expediente administrativo relativo al recurso de queja bajo trámite.

Por lo anterior, y en atención a la omisión de respuesta por parte de la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Valledupar a las solicitudes del expediente relativo al recurso de queja bajo trámite, esta Comisión solicito a **ATC SITIOS**, mediante comunicación con radicado interno número 2016537777<sup>10</sup> de fecha 22 de diciembre de 2016, complementación de la totalidad de la documentación relativa al recurso de queja presentado.

El 26 de diciembre de 2016, mediante radicado interno número 201634814<sup>11</sup> la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Valledupar, y en atención a las solicitudes de complementación realizadas por esta Comisión mediante los radicados 201652290, 201653864, 201655300, 201656225, remitió copia de los siguientes documentos: (i) a. Certificación de la fecha de publicación en gaceta del Plan de Ordenamiento Territorial de Valledupar, b. Copia de conceptos de usos de suelos del predio ubicado en la Diagonal 20D No. 4D – 28 Barrio San Antonio, c. Copia de la Resolución No. 0100 del 09 de noviembre de 2016 y su notificación, d. Copia de la Resolución No. 0015 del 10 de marzo de 2016 y, e. Copia del recurso de reposición y en subsidio en apelación interpuesto por **ATC SITIOS** y, (ii) Copia en medio magnético del Acto Administrativo contentivo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Valledupar (Cesar) vigente.

Así mismo, la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Valledupar, mediante radicado interno número 201730210<sup>12</sup> de fecha 31 de enero de 2017, remitió comunicación de la denuncia penal interpuesta contra **ATC SITIOS**, por la presunta comisión de falsedad material en documento público, debido a la inexistencia del concepto jurídico favorable para la autorización de instalación de una antena de telecomunicaciones en el predio ubicado en la Diagonal 20D No. 4D – 28 Barrio San Antonio del municipio de Valledupar.

El 19 de abril de 2017, mediante radicado de salida 2017562476<sup>13</sup>, esta Comisión solicitó a la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Valledupar certificación que permitiera establecer la fecha en la que se notificó a la apoderada de **ATC SITIOS** de la Resolución 0015 de 2016, por medio de la cual rechazó por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio en apelación.

En respuesta a la solicitud realizada por esta Comisión, mediante radicado interno 2017808658<sup>14</sup> de fecha 19 de mayo de 2017, la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Valledupar radicó copia de la notificación realizada a **ATC SITIOS** de la Resolución 0015 del 10 de marzo de 2016, por medio de la cual rechazó por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio en apelación.

<sup>5</sup> Expediente Administrativo 3000-75-167. Folios 1 al 28.

<sup>6</sup> Expediente Administrativo 3000-75-167. Folios 29 al 30.

<sup>7</sup> Expediente Administrativo 3000-75-167. Folios 31 al 32.

<sup>8</sup> Expediente Administrativo 3000-75-167. Folios 33 al 34.

<sup>9</sup> Expediente Administrativo 3000-75-167. Folios 35 al 36.

<sup>10</sup> Expediente Administrativo 3000-75-167. Folio 37.

<sup>11</sup> Expediente Administrativo 3000-75-167. Folios 38 al 81.

<sup>12</sup> Expediente Administrativo 3000-75-167. Folio 82.

<sup>13</sup> Expediente Administrativo 3000-75-167. Folio 83.

<sup>14</sup> Expediente Administrativo 3000-75-167. Folio 85 a 86.

Finalmente, en virtud de lo dispuesto en el literal g) del artículo 1 de la Resolución 2202 de 2009 modificada por la Resolución 4336 de 2013, fue delegada en el Director Ejecutivo de la CRC previa aprobación del Comité de Comisionados de la Entidad, la expedición de todos los actos administrativos, sean de trámite o definitivos, para decidir sobre los recursos de apelación contra actos de cualquier autoridad que se refieran a la construcción, instalación u operación de redes de telecomunicaciones.

## **2. Sobre la procedencia del recurso de queja interpuesto contra la Resolución No. 0015 de 2016.**

Teniendo en cuenta los documentos remitidos con el expediente por parte de la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Valledupar, esta Comisión debe revisar la procedencia del recurso de queja interpuesto por **ATC SITIOS** frente a la oportunidad y requisitos contemplados en el artículo 74 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – CPACA.

Para tales efectos, debe tenerse en cuenta que el artículo 74 establece que "(...) *el recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso. De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión (...)*"

Por su parte, según el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA los recursos deberán reunir los siguientes requisitos: i) interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, ii) sustentarse con expresión correcta de los motivos de inconformidad, iii) solicitar y aportar las pruebas que se pretenden hacer valer y, iv) indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Realizada la anterior precisión, debe mencionarse que conforme al Artículo 74 del CPACA la oportunidad legal para presentar el recurso de queja, es dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación de la decisión, y que tal recurso se debe presentar ante el superior del funcionario que dictó la decisión.

Así las cosas, es necesario tener claro la fecha en la cual fue notificado **ATC SITIOS** de la Resolución 0015 mediante el cual la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Valledupar rechazó por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado.

De acuerdo con lo anterior, y una vez evidenciada la información que reposa en el expediente, esta Comisión observa que **ATC SITIOS** fue notificado el 15 de marzo de 2016<sup>15</sup>. Así, según el término dispuesto por el artículo 74 del CPACA, **ATC SITIOS** debió haber presentado su recurso el día 23 de marzo de 2016 y no el 28 de marzo de 2016 como en efecto ocurrió.

Bajo este contexto, es claro para esta Comisión que el recurso de queja interpuesto por **ATC SITIOS** el 28 de marzo de 2016 mediante comunicación con radicado interno 201630934<sup>16</sup> ante esta Comisión, fue presentado seis (6) días hábiles después de surtida la notificación<sup>17</sup> de la Resolución No. 0015 de fecha 10 de marzo de 2016, mediante el cual, la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Valledupar rechazó el recurso de reposición y en subsidio en apelación.

De esta forma, de manera evidente se identifica que el escrito presentado por **ATC SITIOS** no cumple con uno de los supuestos contenidos en la normativa vigente, toda vez que el plazo para presentar el recurso se encontraba vencido desde el día 23 de marzo de 2016.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo previsto en los artículos 74 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, el recurso presentado por **ATC SITIOS** no cumple con los requisitos de Ley, por lo que el mismo

<sup>15</sup> Expediente Administrativo 3000-75-167. Folio 86.

<sup>16</sup> Expediente Administrativo 3000-75-167. Folios 1 al 28.

<sup>17</sup> La semana comprendida entre el 21 al 25 de marzo del 2016 fue semana santa, por lo que se cuentan cómo días hábiles los días 22 y 23 de marzo del 2016.

deberá ser rechazado por extemporáneo sin que resulte procedente hacer un análisis de fondo sobre las consideraciones expuestas por el quejoso.

En virtud de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Rechazar el recurso de queja interpuesto por **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, contra la Resolución No. 0015 del 10 de marzo de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Valledupar (Cesar), para lo de su competencia y, si procede, devolver la totalidad del expediente.

Dada en Bogotá D.C., a los

**02 JUN 2017**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMÁN DARIÓ ARIAS PIMIENTA**  
Director Ejecutivo

Expediente: 3000-75-167  
C.C. 1096 del 26/05/17

Elaborado por: Juan Pablo García – Líder proyecto

Revisado por: Lina María Duque – Coordinadora de Asesoría Jurídica y Solución de Conflictos

Radicado: 201634814